



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA VICTOR HUGO GUZMAN VASQUEZ. RADICACION No. 2022-00214-00.-

Revisada la presente demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del CGP en concordancia con los artículos 621 y 709 del C de Co. se procede a librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON TITULO HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de Víctor Hugo Guzmán Vásquez, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por el pagaré No. 7180084099:

1.1. \$2.507.929 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 28,75% E.A, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

b. Por el pagaré No. 90000081421:

1.3. \$1.095.054,2066 UVR que equivalen a la suma de \$344.544.022,87.

1.4. 55.368,8832 UVR que equivalen a la suma de \$17.421.071,66, desde el día 17 de diciembre de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 15 de septiembre de 2022 fecha de la liquidación a la tasa 7,95%.

1.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,93% E.A, sobre el capital reclamado en el numeral 1.3, desde el 22

de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

2. **ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), loscuales correrán simultáneamente.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a la demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
4. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
5. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
6. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-202136 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, el cual es de propiedad de la demandada. **Ofíciase**
7. De conformidad a lo indicado por la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-202136 y dando aplicación a lo indicado por el artículo 462 del C.G.P. se ordena la citación del Fondo Nacional del Ahorro en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o del art 8 de la ley 2213 de 2022.
8. Reconocer al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado judicial especial de la parte demandante Bancolombia S.A. en los términos del mandato conferido.
9. Reconocer a Valentina Serna Vanegas y Mariana Sánchez Gutiérrez como dependientes del extremo activo al haberse acreditado su condición de estudiantes de derecho. De igual manera se autoriza a la empresa LITIGAR PUNTO COM SAS para acceder al expediente.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d47c8ffbcff0baddd845c03ad5f7efb5f7517d08379b94fcf7ac6327fcf9f84**

Documento generado en 26/09/2022 05:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>